

# LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ<sup>1</sup>  
UNIVERSIDAD DE MURCIA

## RESUMEN

La reforma del sistema electoral de la Región de Murcia en 2015 se llevó a cabo en apenas dos meses desde la celebración de las elecciones autonómicas, dando por cerrada una configuración que estuvo vigente prácticamente durante tres décadas.

En lo que respecta a los "elementos sustantivos" del sistema electoral que mayor influencia tienen en la representación y en la proporcionalidad, dicha reforma se limitó a cambiar dos aspectos del mismo, rebajando la barrera electoral del 5% al 3% y adoptando la circunscripción única en lugar de las cinco circunscripciones infraprovinciales que existían.

El objeto de esta contribución es el análisis de las razones y la confluencia de factores de diversa índole que facilitaron la reforma y que estuvieron presentes en todo el proceso, así como de las consecuencias esperadas en la proporcionalidad y en el sistema de partidos.

Del análisis realizado se deduce que el parlamento murciano será más proporcional y accesible por fuerzas políticas pequeñas, aunque por otro lado la reforma haya conllevado al pérdida de las singularidades de la Región de Murcia y prescindir de los fundamentos que sustentaban el sistema anterior basados en asegurar la representación de los distintos territorios y favorecer la estabilidad política a través de las primas a los partidos más votados.

## PALABRAS CLAVE:

Sistema electoral, Región de Murcia, circunscripciones, umbral electoral, reforma.

## SUMARIO:

1. Introducción.
2. El sistema electoral previo a la reforma.
  - 2.1. La singularidad del sistema electoral.
  - 2.2. Proyección de la desigualdad.
3. El proceso: rapidez, minimalismo y comportamiento táctico.
4. El nuevo sistema electoral y las previsiones respecto al sistema de partidos.
5. Conclusiones.
6. Bibliografía.

---

<sup>1</sup> Politólogo y Doctor en Derecho Público con la tesis titulada "El sistema electoral de la Región de Murcia", publicada en 2017 por la editorial Dykinson. Es profesor asociado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y fue Decano del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia entre 2009 y 2015.

## I. INTRODUCCIÓN

Un sistema electoral comprende aquellos elementos y procesos necesarios para producir representación política a partir de la voluntad de los electores o como fórmula de una manera sencilla Oñate (2016:150) es “el instrumento para transformar votos en escaños en un territorio (circunscripción) determinado”.

Más allá de su definición, los sistemas electorales poseen una serie de *elementos sustantivos* cuya configuración concreta tiene amplios efectos en la representación y a su vez en el desarrollo y consolidación del sistema de partidos (Sierra, 2017). Estos elementos principales o sustantivos se corresponden con el tamaño de la asamblea, la fórmula electoral, la barrera electoral, el número de circunscripciones y su magnitud electoral, así como la forma de la candidatura y la modalidad del voto.

Su combinación produce multitud de efectos que se pueden resumir en los dos tipos que Duverger detectaba en su obra “*L'influence des systemes electoraux sur la vie politique*”, por un lado los mecánicos, fruto de la aplicación de las reglas electorales de conversión de votos en escaños y por otro los psicológicos, que alientan el comportamiento estratégico de los electores en función de los efectos mecánicos esperados.

Ambos tipos de efectos influyen en la consideración de la proporcionalidad de un sistema electoral y en el condicionamiento de la formación del ecosistema de partidos, aunque los efectos psicológicos pueden ser más reducidos de lo que sugiere la literatura (Lago y Lago, 2000). En cualquier caso, Lijphart (1994) mantenía que la mayor influencia del sistema electoral viene dada por la distorsión en la proporcionalidad y no tanto por su impacto en el sistema de partidos.

Los efectos se tuvieron en cuenta a la hora de establecer la configuración concreta de los sistemas electorales en España, ya que se buscaban gobiernos estables mediante mecanismos de desfraccionización (Rae y Ramírez, 1993) que fortaleciesen a los partidos políticos en paralelo a la consolidación de la democracia en España.

La configuración se produjo a través de una sucesión de cuatro hitos o pasos en el camino hacia la normalización democrática y de los procesos electorales en España. Así, Lago y Montero (2005:6) citan sucesivamente la Ley de Reforma Política (LRP), el Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, los debates hasta llegar al artículo 68 de la CE sobre las elecciones al Congreso de los Diputados y como último paso la aprobación de la LOREG.

A estos cuatro pasos habría que añadirles los correspondientes a la extensión autonómica de los sistemas electorales, tanto por lo previsto en la CE respecto a la configuración de las autonomías de la vía rápida en el artículo 152.1<sup>2</sup>, como en sus respectivos Estatutos y leyes electorales. En cualquier caso, un hito fundamental fueron los acuerdos entre el Gobierno de la UCD y el PSOE en 1981, que establecieron una serie de pautas a adoptar respecto a la configuración de los sistemas electorales autonómicos y que venían a dibujarlos bajo el modelo del Congreso de los Diputados. Estas pautas se traducían en la consideración de la provincia como referencia para el establecimiento de circunscripciones, barreras electorales entre el 3% y el 5%, listas cerradas y bloqueadas y la fórmula D'Hondt para la adopción de escaños. En consecuencia, se originaba

---

<sup>2</sup> El artículo 152.1 CE establece que los Estatutos de las Comunidades Autónomas de la vía rápida deben tener una organización institucional con «una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros ...». Hay que recordar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a partir de la STC 225/1998, de 25 de noviembre (caso Ley Canaria) extendió la vigencia de dicho artículo a todas aquellas Comunidades Autónomas que adoptaron el tipo de organización institucional que dicho artículo regula y que en la práctica son todas ellas.

que la configuración y derecho electoral autonómico haya sido considerado como continuista (Llera, 1998:129), “redundante” (Presno, 2010:133), “uniforme” y “reproductivo” (Arnaldo, 2004:299).

Pese a ello, existen excepciones a estas pautas respecto a los elementos sustantivos hayan sido especialmente destacables, entre las que está la regulación vasca, con circunscripciones de magnitud electoral simétrica, los casos asturiano y murciano (antes de la reforma) con circunscripciones infraprovinciales y las barreras electorales alternativas de Canarias y Extremadura, entre otras.

No obstante, los sistemas electorales autonómicos son homogéneos en sus rasgos principales y de ahí que al haber tanta similitud con el modelo establecido para el Congreso de los Diputados, los primeros han heredado a su vez las carencias y críticas que ha cosechado desde el principio debido principalmente a la desproporción y a la desigualdad de valor del voto. Pese a estas críticas, los sistemas electorales en España han logrado el propósito de generar estabilidad y dotar de un papel preponderante a los partidos políticos, por lo que tradicionalmente han sido bien considerados por la opinión pública dominante.

Sin embargo, la prolongación en el tiempo de la crisis económica ha contribuido en los últimos años a la percepción de falta de rendimiento del sistema político, aumentada por el conocimiento de los casos de corrupción. Por ello se ha venido a provocar que se ponga en duda el sistema institucional, proliferando las voces que propugnan la modificación de los sistemas electorales hacia configuraciones más proporcionales, que produzcan una mayor igualdad en el voto de los ciudadanos (Jiménez, 2014; Valencia, 2013). En esta línea, parece haber llegado la contraola a los criterios y tendencias que guiaron el diseño electoral y que eran tendentes al fortalecimiento de los principales partidos políticos.

En paralelo y como consecuencia de este contexto, la eclosión de los nuevos partidos políticos, Podemos y Ciudadanos específicamente, y su entrada en los parlamentos autonómicos ha originado que esta legislatura 2015-2019 se convierta en una “ventana de oportunidad” para las reformas electorales en las Comunidades Autónomas (Fernández, 2016), muchas de las cuáles han establecido comisiones de estudio e iniciado procedimientos que se encuentran en distintas fases, aunque se observa que muchas de ellas han pasado de tener una agónica prisa para culminar las reformas, a una situación de extremada lentitud de sus procesos y que hacen dudar de su éxito, más aun teniendo en cuenta que en perspectiva comparada las reformas de los sistemas electorales han sido consideradas poco habituales (Riera y Montero, 2014).

Por el momento de todos los procesos iniciados de reforma electoral, solo ha culminado la reforma del sistema electoral de la Región de Murcia. Esta contribución tiene por objeto analizar los factores que motivaron la reforma del sistema electoral de la Región de Murcia acometida en el año 2015, el proceso de reforma, así como las expectativas respecto a la desproporción y configuración del sistema de partidos con la nueva configuración.

Para ello se utilizan fuentes habituales como datos de resultados electorales y bibliografía e información del proceso de reforma a través del diario de sesiones del parlamento murciano, pero además se construyen distintos índices y se realizan simulaciones para medir la proporcionalidad y las dimensiones del sistema de partidos. Los años de referencia para las simulaciones son 2011 y 2015 porque supusieron ejemplos contrapuestos de las pautas electorales de la Región de Murcia, 2011 por reflejar un entorno bipartidista típico desde las elecciones de 1983, y 2015 por la rotura de esta pauta y la entrada de nuevos partidos.

## II. EL SISTEMA ELECTORAL PREVIO A LA REFORMA

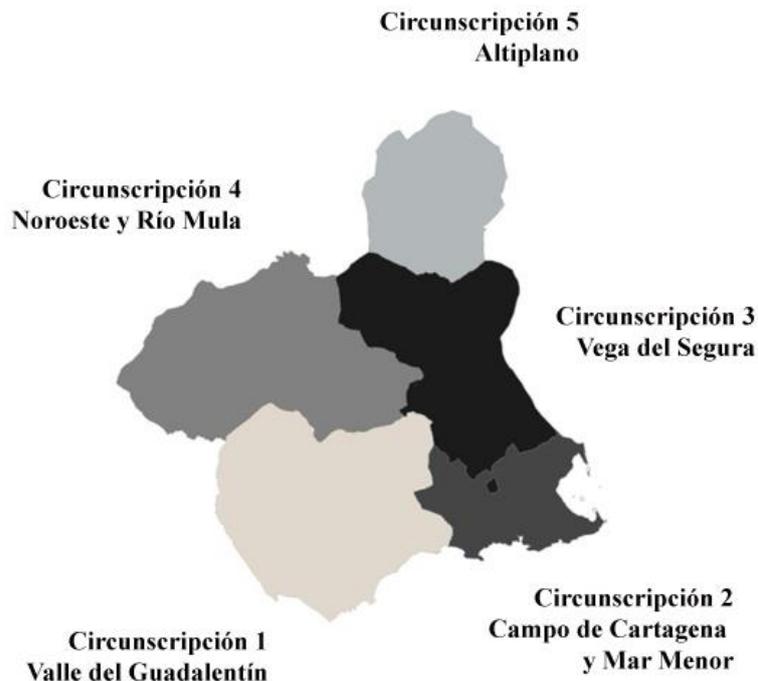
### 2.1. Las singularidades: combinación de circunscripciones infraprovinciales y barrera autonómica.

En 1983 se celebraron las primeras elecciones autonómicas en la Región de Murcia a través de las disposiciones transitorias del Estatuto de Autonomía que venían a fijar cinco circunscripciones infraprovinciales y un umbral electoral autonómico del 5%. Años más tarde, una vez promulgada la LOREG, se aprobó la ley electoral regional en 1987 que heredó la configuración provisional del Estatuto.

De este modo, la Región de Murcia, junto con Asturias, eran las dos excepciones a la pauta seguida por las Comunidades Autónomas uniprovinciales que adoptaban la circunscripción única para sus elecciones autonómicas (Montaner, 2002), con la sola excepción del caso balear que se justificaba por el hecho insular. En el resto de Comunidades Autónomas pluriprovinciales la provincia se establecía como circunscripción de referencia.

La singularidad de la Región de Murcia se acentuaba si se considera que Asturias con más población en la etapa de creación de las Comunidades Autónomas dividió su territorio en tres circunscripciones, mientras que la Región de Murcia lo hacía en cinco. Además, como evidenciaba Garrorena (2000:59) se producía un contrasentido al confiar en las comarcas como referencia para el establecimiento de circunscripciones y, sin embargo, optar por la delimitación de todo el territorio regional a la hora de contabilizar el porcentaje de votos válidos necesarios para entrar en el reparto de escaños. Por el contrario, en el caso asturiano, la barrera electoral se proyecta sobre el territorio de cada circunscripción, además de ser más baja (3%).

**GRÁFICO 1.**  
**DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ANTES DE LA REFORMA**



Estos dos elementos, distritos y barrera electoral, eran los defintorios de una singularidad de la Región de Murcia y la causa de las acusaciones de la desproporcionalidad del sistema y de las distorsiones en el sistema de partidos (Gálvez, 2004).

La barrera murciana, de ámbito autonómico y fijada en el 5% venía a reducir las posibilidades de los movimientos políticos de influencia local y específicamente del Movimiento Cantonal ligado a la ciudad portuaria de Cartagena. El Partido Cantonal (PCAN) fue excluido del reparto de escaños en 1983 y 1987 porque, aun obteniendo el número de votos que le hubiese dado representación en la circunscripción de arraigo, no superaba la barrera electoral autonómica del 5%. Ello terminó originando una de las primeras sentencias del Tribunal Constitucional sobre las barreras electorales y sobre los criterios para interpretar la tendencia de proporcionalidad exigida a los sistemas electorales. Así, la STC 193/1989, de 16 de noviembre, validó la constitucionalidad del sistema electoral murciano y la intención del legislador de establecer mecanismos para evitar la fragmentación electoral en detrimento de las fuerzas políticas localistas<sup>3</sup>. Dicho de otro modo, se validaba el mecanismo para que dificultaba la presencia de formaciones políticas ligadas a ámbitos territoriales reducidos y concretamente del PCAN, lo que se intuye que tuviese amplias repercusiones en el desarrollo del cantonalismo murciano.

En lo que respecta a las circunscripciones, la Región de Murcia había venido siendo un caso sospechoso de *gerrymandering* por su asimetría, que según la Tabla 1, se observa en la variación de características de las circunscripciones como su extensión (entre el 13% y el 27% de la superficie regional), municipios (entre los 2 y los 19) y población (entre el 4% y el 49% del total regional). No obstante, los distritos venían a coincidir con la delimitación comarcal planteada en 1980 por el ente preautonómico, por lo que si bien sus límites podían coincidir con la propuesta más solvente de comarcalización, como manifiesta **Joan Oliver** (2011:201), era un sistema que “no tiene nada de inocente”.

**TABLA 1**  
**CARACTERIZACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES ANTES DE LA REFORMA DE 2015**

Circunscripción	Población (2015)		Municipios		Superficie	
	Núm.	%	Núm.	%	Km <sup>2</sup>	%
<b>Número 1: Valle del Guadalentín.</b>	231.597	15,8	8	17,8	3.097,3	27,4
<b>Número 2: Campo de Cartagena y Mar Menor.</b>	358.485	24,4	7	15,6	1.163,2	10,3
<b>Número 3: Vega del Segura.</b>	721.377	49,1	19	42,2	2.371,3	21,0
<b>Número 4: Noroeste y Río Mula.</b>	96.245	6,6	9	20	3.108,4	27,5
<b>Número 5: Altiplano.</b>	59.584	4,1	2	4,4	1.573,7	13,9
<b>Total municipios</b>	1.467.288	100,0	45	100	11.314	100

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Centro Regional de Estadística (CREM).

Desde su planteamiento inicial esta configuración vino a generar diversas polémicas. Por un lado se achacaba a este diseño una intencionalidad de los principales partidos para obtener réditos electorales porque favorecían la existencia de una desproporcionalidad que primaba a los partidos más votados. Así era observado por los partidos de la oposición, lo que llevó a que la Ley electoral regional de 1987, que venía a convertir el sistema provisional del Estatuto en ordinario, se aprobase en solitario con los votos del PSOE, que ostentaba la mayoría absoluta<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> En dicha sentencia se aludía como fundamento jurídico la intención del legislador de «primar a aquellos partidos, coaliciones o agrupaciones de electores que tengan una suficiente presencia o aceptación electoral en el conjunto de la región y en detrimento de aquellas otras circunscritas a un ámbito local más reducido y evitando así una mayor fragmentación parlamentaria por razones de carácter geográfico o territorial».

<sup>4</sup> Con anterioridad a 2015 hubo varias iniciativas para cambiar la ley electoral que buscaban la adopción de la circunscripción única: cuatro proposiciones de reforma (una del PP y tres de IU) y una Iniciativa Legislativa Popular.

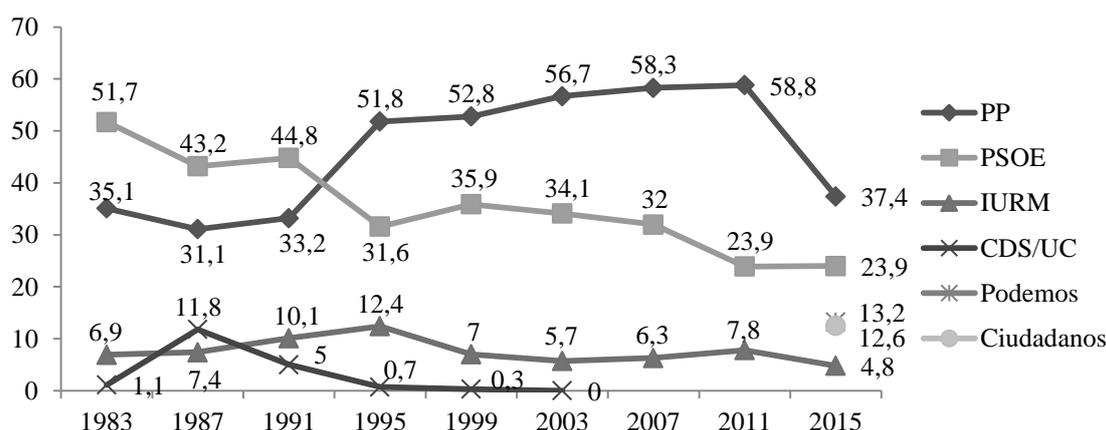
## 2.2. Proyección de la desigualdad.

El contexto general, caracterizado por el descrédito del bipartidismo, venía a alimentar una mayor convicción de las posturas que querían eliminar cualquier favorecimiento del mismo, especialmente en la Región de Murcia por la existencia de periodos prolongados de mayorías absolutas que aumentaban la percepción de ser provocadas por el sistema electoral.

Aunque esta percepción no se correspondiese con la realidad porque, salvo en 1987 y 1991, el principal partido obtenía más del 50% de los votos (véase gráfico 2), es cierto que se le premiaba con más representación en detrimento de las fuerzas políticas más pequeñas y de las que tenían vetado el acceso al parlamento por las restricciones del sistema electoral.

De ahí que fuese cobrando fuerza la idea de buscar una reforma para la igualdad de los ciudadanos y para evitar, por un lado la desigualdad que se producía en el valor voto según el lugar de residencia y la desproporcionalidad que provocaba desigualdad en el valor del voto en función de la formación política concreta por la que se optaba.

**GRÁFICO 2.**  
**RESULTADOS EN ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**  
**PERIODO 1983-2015. PRINCIPALES PARTIDOS**



Fuente: elaboración propia.

### a. Igualdad de voto según el territorio de residencia.

El sistema de asignación de escaños a elegir por circunscripción seguía la lógica de mínimo de un escaño por distrito, repartiendo el resto en función de criterios poblacionales. En consecuencia, se producía tradicionalmente la sobrerrepresentación de los distritos rurales con menor población, especialmente la Circunscripción 5 (Altiplano) y la Circunscripción 4 (Noroeste y Río Mula) con una magnitud electoral de 2 a 3 diputados y de 4 a 5 diputados respectivamente según la cita electoral concreta<sup>5</sup>. Por el contrario, la mayor relación en términos de votos por escaño se producía en la Circunscripción 3 (Vega del Segura) siendo la más poblada y variando entre los 20 y los 21 escaños.

<sup>5</sup> Por efecto de las variaciones poblacionales que sirven de referencia para el reparto de escaños a elegir en 2015 la Circunscripción 5 eligió dos diputados mientras que en el resto de comicios ha contado con tres escaños. En la Circunscripción 4 solo en 1987 se eligieron cinco diputados, mientras que en el resto se elegían 4.

En la Tabla 2 se muestran los datos correspondientes al número de diputados a elegir y votos a candidaturas en las elecciones de 2011 y 2015, de la que se extrae la distinta relación entre votos a candidaturas y escaños, especialmente en 2011 en cuyas elecciones había una relación de 9.210 votantes por cada escaño en la Circunscripción 5 (Altiplano), mientras que en la Circunscripción 3 el número de votos a candidaturas se superaba los quince mil.

**TABLA 2**  
**ESCAÑOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN Y VOTOS A CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES**  
**A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA DE 2011 Y 2015**

Circunscripción	Diputados a elegir				Votos a candidaturas		Votos a candidaturas por escaño	
	2015		2011		2015	2011	2015	2011
	Núm.	%	Núm.	%				
Número 1: Valle del Guadalentín.	7	15,6	7	15,6	92.072	95.500	13.153	13.643
Número 2: Campo de Cartagena y Mar Menor.	11	24,4	10	22,2	134.661	133.340	12.242	13.334
Número 3: Vega del Segura.	21	46,7	21	46,7	326.357	327.737	15.541	15.607
Número 4: Noroeste y Río Mula.	4	8,9	4	8,9	50.083	53.005	12.521	13.251
Número 5: Altiplano.	2	4,4	3	6,7	26.662	27.629	13.331	9.210
<b>Total municipios</b>	<b>45</b>	<b>100,0</b>	<b>45</b>	<b>100,0</b>	<b>629.835</b>	<b>637.211</b>	<b>13.996</b>	<b>14.160</b>

Fuente: elaboración propia.

#### **b. Igualdad de voto según la formación política votada.**

Las circunscripciones mencionadas se podrían distinguir según la clasificación de Penadés (1999) en tres tipos: dos distritos de tipo mayoritario (1-5 escaños), uno intermedio (6-9 escaños) y uno proporcional (10 o más escaños). En los dos mayoritarios Circunscripción 5 (Altiplano) y 4 (Noroeste y Río Mula), a lo largo de la vigencia del sistema electoral previo a la reforma solo obtuvieron representación el PP y el PSOE debido a su baja magnitud electoral, quedando marginadas las terceras fuerzas políticas. Esta situación causaba que muchos votos de dichas circunscripciones no obtuviesen representación y no se pudiesen computar para la obtención de escaño en otras zonas, e incluso teniendo representación en otras circunscripciones como la intermedia (Circunscripción 1. Valle del Guadalentín) el coste en votos siempre era muy superior porque el umbral efectivo en circunscripciones con pocos diputados era muy alto por la baja magnitud electoral, llegando a porcentajes del 26% sobre el voto válido emitido (véase la tabla 3).

**TABLA 3**  
**COCIENTES DE ASIGNACIÓN DEL ÚLTIMO ESCAÑO EN 2011 Y 2015**

Circunscripción	Equivalencia sobre % voto válido	
	2015	2011
C1. Valle del Guadalentín	10,1	11,4
C2. Campo de Cartagena y Mar Menor	7,0	7,6
C3. Vega del Segura	3,7	4,0
C4. Noroeste y Río Mula	17,2	17,7
C5. Altiplano	26,1	26,2

Fuente: elaboración propia.

A esta situación había que añadir la barrera electoral de ámbito autonómico establecida en el 5% del voto válido. Ya se ha mencionado la exclusión del PCAN en 1983 y 1987, a lo que hay que sumar otras dos exclusiones de formaciones que hubiesen conseguido escaño en alguna circunscripción, UPyD en 2011 y de Ganar La Región de Murcia (coalición integrada por IU) en 2015.

Estas barreras legal y efectiva ocasionaron un desperdicio de voto, es decir votos sin representación, del 14,6% del voto válido en 2015, mientras que en 2011 el porcentaje era del 11,3%. Se observa como el sistema previo aprovechaba mejor el valor del voto ante la situación bipartidista de 2011, que ante la existencia de más fuerzas políticas parlamentarias en 2015 (véase Tabla 4).

**TABLA 4.**  
**VOTOS DESPERDICADOS EN 2011 Y 2015. PRINCIPALES PARTIDOS**

Partido	2011	2015
IU/ Ganar	25.912 (C. 1, 2, 4 y 5)	30.761
UPyD	29.279	10.422
Podemos	-	6.570 (C. 4 y 5)
Ciudadanos	-	14.329 (C. 1, 4 y 5)
Otros (no incluye el voto en blanco)	18.567	31.372
<b>Total (nº votos)</b>	<b>73.758</b>	<b>93.454</b>
<b>% sobre el voto válido</b>	<b>11,3</b>	<b>14,6</b>

Fuente: elaboración propia.

En contraposición, los partidos más votados eran los beneficiados de esta desproporción, aumentada más aún por efecto de la fórmula D'Hondt en las circunscripciones en las que se elegían más diputados (aunque la contribución fuese menor). De ahí que el coste por escaño variase de forma amplia entre los diez mil votos para el PP y los veinte mil para Ciudadanos en las elecciones de 2015 o entre los once mil del PP y los cincuenta mil de IU en 2011 (véase Tabla 5).

**TABLA 5**  
**COSTE POR ESCAÑO EN VOTOS EN 2011 Y 2015**

Partido	2011	2015
<b>PP</b>	11.602	10.864
<b>PSOE</b>	14.137	11.787
<b>IU/ Ganar</b>	50.598 regional. Escaño obtenido con los 25.076 votos del distrito 3.	-
<b>Podemos</b>	-	14.096 regional. El menor coste en C1 con 9.488 votos y el mayor con 16.152 en C3
<b>Ciudadanos</b>	-	20.115 regional. El menor coste en C3 con 15.944 votos y el mayor con 18.299 en C2.

Fuente: elaboración propia.

### III. EL PROCESO: RAPIDEZ, MINIMALISMO Y COMPORTAMIENTO TÁCTICO.

El proceso de reforma se inició tras las elecciones autonómicas de 2015, que dibujaron un escenario en las Comunidades Autónomas distinto al que había estado presente en España de forma mayoritaria durante más de treinta años. La pauta común fue la fragmentación del sistema de partidos parlamentarios en detrimento de la concentración habitual en torno al PP y al PSOE. De hecho, Ramos y Simón (2015) observan que esta fragmentación fue especialmente intensa en Comunidades Autónomas en las que el PP había tenido unos resultados anormalmente altos, como en la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia.

Así, las elecciones autonómicas de 2015 establecieron un panorama completamente distinto a las etapas precedentes en la Región, materializando la ruptura del bipartidismo tradicional e incluso de lo que podría considerarse hasta la fecha como un sistema de *partido predominante* (Sartori, 2005) con una base electoral estabilizada, mayorías absolutas continuadas de 1995 a 2011 y una amplia ventaja sobre el segundo partido.

Ante tales precedentes y pese a que la reforma electoral era un tema pendiente en las agendas de los partidos, el que ostentaba la mayoría absoluta no tenía incentivos a cambiar un sistema que primaba su representación parlamentaria.

Así, tras las elecciones de 2015 era la primera vez que en la Asamblea Regional de Murcia el principal partido no tenía la mayoría absoluta de la cámara<sup>6</sup>, siendo necesario el apoyo o abstención de una segunda fuerza política para permitir al principal partido formar gobierno. El Partido Popular obtuvo veintidós escaños y le faltaba uno para asegurar la mayoría absoluta en la Asamblea Regional de 45 diputados, mientras que el PSOE alcanzaba tres, Podemos seis y Ciudadanos cuatro diputados.

Esta nueva composición parlamentaria fue el factor clave que facilitó el establecimiento de una ventana de oportunidad para la reforma, junto al hecho de que el Partido Socialista de la Región de Murcia, también beneficiado históricamente por el filtro ante nuevos competidores de menor tamaño, cambiaba su postura en los meses anteriores a las elecciones en favor de una reforma del sistema electoral<sup>7</sup>.

De hecho, es relevante que el PSOE, Podemos, UPyD y Ganar La Región de Murcia suscribieron antes de las elecciones un documento de compromiso político, bautizado por los medios como *Pacto del Moneo*, por el que se comprometían, entre otros aspectos, a la reforma del sistema electoral mediante la adopción de la circunscripción única y la rebaja del umbral electoral del 5% al 3%. Este pacto fue clave por cuanto supuso el adelanto de posturas de consenso entre estos partidos en los elementos básicos a modificar, ahorrando un proceso de acuerdo posterior. Además, Ciudadanos participó activamente en el mismo, aunque finalmente no lo suscribiese debido a la exposición pública y presión política existente al ser considerado un pacto para evitar cualquier posibilidad de Gobierno del PP.

Celebradas las elecciones y en pleno proceso de negociación entre el PP y Ciudadanos de un acuerdo de investidura de un presidente popular, la reforma circunscripción única y la rebaja del

---

<sup>6</sup> Primero el PSOE desde las primeras elecciones autonómicas en 1983 y luego el PP desde 1995 siempre obtuvieron mayoría absoluta parlamentaria, pero además el principal partido ha cosechado habitualmente más del 50% de los votos, por lo que dichas mayorías no se debían a las primas del sistema electoral, salvo en 1987 y 1991 en las que el PSOE no llegó al 50% de los votos.

<sup>7</sup> Tradicionalmente el PSOE había sustentado la configuración del sistema y fue el principal artífice del mantenimiento de las circunscripciones infraprovinciales durante la etapa en la que ostentó mayoría absoluta en las legislaturas iniciadas tras las elecciones de 1983 a 1991 ante las diferentes iniciativas de los partidos de la oposición.

umbral se incluyó a instancias de Ciudadanos como uno de sus contenidos clave. No obstante, dicho acuerdo no impedía que Ciudadanos, junto al resto de partidos pudiesen aprobar cualquier reforma, ya que por sí solos sumaban veintitrés de los cuarenta y cinco escaños de la Asamblea Regional.

El pacto de investidura facilitaba a Ciudadanos visibilizar un acuerdo con el PP, evitando así una imagen de cercanía o concierto con los partidos de la izquierda, a lo que se sumaría conseguir el voto favorable del PP para la reforma, evitando que se aprobase sin consenso, tal y como sucedió con la primera versión de la ley electoral aprobada en solitario por los socialistas. Por su parte el PP apoyaría la reforma, si bien, más allá del discurso oficial, la actitud respecto a la misma y su interés en alargar el proceso suponía entrever una falta de acuerdo real.

La reforma se aprobó el 23 de julio de 2015, a dos meses desde que se celebrasen las elecciones autonómicas de mayo de 2015, y en menos de un mes desde que se presentase la proposición de reforma, quedando publicada como Ley 14/2015, de 28 de julio y entrando en vigor desde el día siguiente de su publicación.

Esta extraordinaria rapidez tuvo su fundamento en estrategias políticas de los partidos. Durante el proceso de negociación del acuerdo de investidura del presidente murciano se dio a entender por dirigentes del Partido Popular que la legislatura sería corta, lo que fue interpretado por Ciudadanos como una seria amenaza, por la posibilidad de un adelanto electoral en un contexto en el que el PP pudiese alcanzar el diputado que le faltaba y por tanto, con mayoría absoluta, prescindir de cualquier dependencia del resto de partidos.

De ahí que los partidos de la oposición acelerasen los trámites de la reforma electoral y evitasen cualquier trámite o comisión de estudio que dilatase el proceso, con la intención de que fuese aprobada antes del transcurso del plazo en el que el Presidente del Gobierno Regional no puede adelantar las elecciones<sup>8</sup>.

Sin embargo, esta premura, que no hubiese impedido hacer una reforma de calado, se vio condicionada por algunos temores por parte de los grupos parlamentarios de la oposición a que el Gobierno de España (en manos del PP) presentase un recurso de inconstitucionalidad contra la norma autonómica y provocase su suspensión (art. 161.2 CE y 30 LOTC), por lo que se optó por una reforma de mínimos con los contenidos que no originasen duda alguna sobre su constitucionalidad y se rechazaron las enmiendas del PP que daban pasos hacia una mayor amplitud de la reforma.

“Señorías, después de estudiar y analizar detenidamente sus enmiendas, una cosa nos queda clara, ustedes no tienen un pelo de ingenuos, y se les reconoce, han plagado de trampas, cual un camino de minas, sus enmiendas para reservarse, en el caso de que pisemos alguna mina, el posible recurso de inconstitucionalidad, que suspendería la entrada en vigor de la ley”<sup>9</sup>.

Estos temores estaban fundados de forma dudosa porque, si bien el Gobierno de España puede llevar a cabo un recurso de constitucionalidad contra las normas autonómicas, la suspensión que lleva aparejada afecta solo a los preceptos impugnados, por lo que a priori no tendría por qué afectar al resto del articulado sobre el que no hubiese motivos para ser objeto de recurso de inconstitucionalidad.

---

<sup>8</sup> Según el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia debe transcurrir el primer periodo de sesiones fijado entre los meses de septiembre y diciembre antes de que el presidente de la Comunidad Autónoma pueda convocar elecciones.

<sup>9</sup> Intervención del diputado de Ciudadanos, Miguel Sánchez López. DS de la Asamblea Regional de Murcia, núm. 8/2015, de 23 de julio.

Aun así fue el motivo por el que no se incluyeron, al menos, dos aspectos en los que había cierto acuerdo y compromiso de llevar a cabo. El primero de ellos es el establecimiento de mecanismos que, con la circunscripción única, asegurasen la presencia en las listas de candidatos de todos los territorios y el segundo sería la implementación de algún mecanismo de apertura de listas electorales.

El proceso terminó con la aprobación de la ley de reforma con el voto unánime de la Asamblea Regional de Murcia y abarcó con éxito esos dos aspectos fundamentales (circunscripción y umbral electoral) pese a haber tenido un proceso apresurado, de mínimos e incluso incompleto, sin permitir ir más allá en lo que respecta a innovaciones clave de los elementos del sistema electoral<sup>10</sup>.

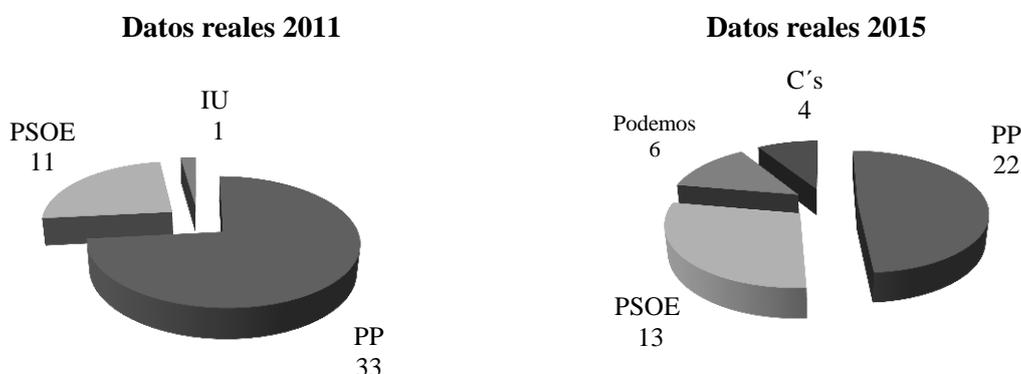
#### **IV. EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL Y LAS PREVISIONES RESPECTO AL SISTEMA DE PARTIDOS**

Con la reforma efectuada se puede realizar un análisis del nuevo sistema electoral de la Región de Murcia en lo que respecta a proporcionalidad y sistema de partidos mediante simulaciones con los resultados de las elecciones de 2011 y 2015. Además, a continuación también se comparan las características del sistema de la Región de Murcia con el de otras Comunidades Autónomas.

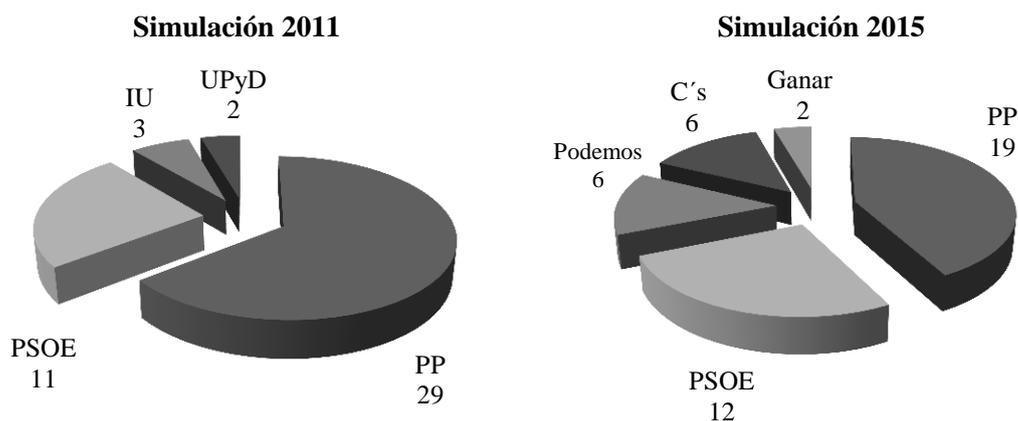
##### **a. Partidos con representación parlamentaria**

Las simulaciones del reparto de escaños con los resultados de las elecciones autonómicas con el nuevo sistema electoral hubiesen dado lugar en 2015 a un parlamento con cinco fuerzas políticas representadas con la incorporación de Ganar La Región de Murcia al superar, ahora sí, la barrera del 3%. Además, al eliminar las primas y aprovechar los restos de votos en las circunscripciones en las que no se obtenía representación, los principales partidos se habrían visto perjudicados con un descenso desde los 22 a los 19 escaños en el caso del PP y de 14 a 13 escaños en el PSOE, mientras que Ciudadanos ganaría dos escaños hasta llegar a seis y Podemos se mantendría con los actuales (véase Gráfico 2).

**GRÁFICO 2  
DATOS REALES Y SIMULACIÓN DEL NÚMERO DE ESCAÑOS  
CON LOS RESULTADOS DE 2011 Y 2015**



<sup>10</sup> La ley de reforma también modificó algunos artículos relativos a espacios de propaganda y publicidad electoral, debates electorales, entre otras.



Fuente: elaboración propia.

### b. Desigualdad y desproporción

Sin necesidad de realizar simulaciones, un efecto directo de la circunscripción única es la igualación del valor del voto de los electores al margen de su lugar de residencia, aunque no se equipare en función de la formación política concreta a la que se vota debido a que siguen existiendo distorsiones de la proporcionalidad con el nuevo sistema, especialmente por el mantenimiento de la fórmula electoral mediante el sistema D'Hondt (ahora ya más relevante) y por la barrera electoral del 3%.

Entre las distintas formas de medir la proporcionalidad de un sistema electoral se encuentra la tasa de ventaja (Taagepera y Shugart, 1989) que se obtiene al dividir el porcentaje de escaños entre el de votos. Los cálculos muestran como en el caso de las simulaciones los resultados están más cercanos a la unidad, lo que viene a corresponder con la mayor proporcionalidad (véase Tabla 6), mientras que a partir de los datos reales se observan amplias oscilaciones al alza y a la baja.

**TABLA 6.**  
**TASA DE VENTAJA CON LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE 2015**

Partido/Año	2011		2015	
	Real	Simulación	Real	Simulación
PP	1,2	1,1	1,3	1,1
PSOE	1,0	1,0	1,2	1,1
IU	0,3	0,9	-	0,9
UPyD	-	1,0	-	-
Podemos	-	-	1,0	1,0
Ciudadanos	-	-	0,7	1,1

Fuente: elaboración propia a partir de los datos regionales agregados.

Del mismo modo, los datos de la Tabla 7 muestran como en las simulaciones se tiende a homogeneizar el coste en votos por escaño y así se pasa de las grandes diferencias ya analizadas entre diez y cincuenta mil votos en 2011 y de diez a veinte mil en 2015, a la que muestran las simulaciones con un menor rango de variación entre los trece y diecisiete mil votos en 2011 y los doce a quince mil votos en 2017.

**TABLA 7.**  
**COSTE POR ESCAÑO EN VOTOS EN 2011 Y 2015**

Partido/año	Situación real		Simulación con el nuevo sistema	
	2011	2015	2011	2015
PP	11.602	10.864	13.202	12.580
PSOE	14.137	11.787	14.137	12.769
IU/ Ganar	<b>50.598</b>	-	<b>16.996</b>	15.381
UPyD	-	-	14.640	-
Podemos	-	14.096	-	14.096
Ciudadanos	-	<b>20.115</b>	-	<b>13.410</b>
Dif. Max-min.	<b>38.996</b>	<b>9.251</b>	3.794	<b>2.801</b>

Fuente: elaboración propia.

Una forma de medir la proporcionalidad de un sistema electoral en su conjunto y no atendiendo a los partidos individualmente considerados es el índice de mínimos cuadrados (Gallagher, 1991; Lijphart, 1994)<sup>11</sup> muestra las cifras más bajas en las simulaciones con un índice en torno al 4, 1 y 4,2, mientras que los datos reales son más altos, del 7,2 para el promedio de 1983 a 2015, de 9,3 en 2015 y de 11 en 2011 (ver tabla 8).

**TABLA 8**  
**INDICE DE MÍNIMOS CUADRADOS REGIONAL**

Situación real			Simulación	
Promedio 1983-2015	2011	2015	2011	2015
7,2	<b>11,0</b>	9,3	<b>4,1</b>	<b>4,2</b>

Fuente: elaboración propia.

### **c. Sistema de partidos.**

En lo que respecta al sistema de partidos una primera consecuencia del nuevo sistema se observa en las simulaciones a través de una mayor capilaridad que hubiese permitido la entrada como formación con representación parlamentaria a UPyD en 2011 y a Ganar La Región de Murcia en 2015.

Para realizar un acercamiento al sistema de partidos, se utilizan algunos de los principales índices que reflejan sus dimensiones más aceptadas Ocaña y Oñate (1999) como la fragmentación, el número efectivo de partidos, la concentración y la competitividad, descartando aquellos que carecen de sentido ante simulaciones que se basan en los mismos resultados electorales.

Los principales indicadores del sistema de partidos desde la óptica parlamentaria que se reflejan en la tabla 9 constatan a través de las simulaciones que se produciría un aumento de la fragmentación, con el consiguiente descenso de la concentración parlamentaria y un aumento del número efectivo de partidos y de la competitividad.

<sup>11</sup> Se obtiene mediante el sumario de las diferencias entre el porcentaje de escaños y votos de cada partido, cuyo sumatorio se divide entre dos y se obtiene su raíz cuadrada.

**TABLA 9**  
**NÚMERO EFECTIVO DE PARTIDOS, FRAGMENTACIÓN, CONCENTRACIÓN Y**  
**COMPETITIVIDAD PARLAMENTARIA EN LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS**

Datos	Año	Fragmentación	Concentración	Nº efectivo de partidos	Competitividad
<b>Datos reales</b>	Media periodo: <b>1983-2015</b>	<b>0,52</b>	<b>93,3</b>	<b>2,1</b>	<b>25,3</b>
	<b>2011</b>	0,40	97,8	1,7	48,9
	<b>2015</b>	0,65	77,8	2,9	20,0
<b>Simulación</b>	<b>2011</b>	<b>0,52</b>	<b>88,8</b>	<b>2,1</b>	<b>40,0</b>
	<b>2015</b>	<b>0,71</b>	<b>68,9</b>	<b>3,5</b>	<b>15,5</b>

Fuente: elaboración propia.

**d. Breve comparación con los sistemas de otras Comunidades Autónomas.**

En términos comparados con la configuración del nuevo sistema electoral no parece haber dotado a la Región de Murcia de mucha mayor uniformidad respecto al resto de sistemas electorales autonómicos, salvo en lo que respecta a la corrección de la desproporcionalidad mencionada y a la supresión de las circunscripciones infraprovinciales. Estas circunscripciones que eran de las que menor superficie comprendían (2.263 km<sup>2</sup> de media), junto a los distritos de las autonomías insulares (ligeramente por encima de los 1.000 km<sup>2</sup>), y los correspondientes a Asturias (3.535 km<sup>2</sup>) y País Vasco (2.411 km<sup>2</sup>). Ahora la Región de Murcia sigue la pauta de la circunscripción única para las Comunidades uniprovinciales, quedando solo como excepción Asturias y Baleares, mientras que posee un porcentaje del 3% como barrera electoral que sigue la estandarización del resto de Comunidades Autónomas y que ya no entra en contradicción por la no coincidencia con el territorio de cada circunscripción.

El tamaño de la Asamblea con 45 diputados no se modificó y aunque es de los parlamentos con menor número de escaños (Asturias iguala su número y sólo Cantabria, Castilla La Mancha y La Rioja tienen menos), la Región de Murcia se sitúa con algo más de treinta y dos mil habitantes por escaño por debajo del promedio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas situado en los treinta y ocho mil habitantes por escaño. Tampoco se abordaron otros elementos que son homogéneos en los sistemas electorales autonómicos, como es la fórmula electoral o las listas cerradas y bloqueadas.

**TABLA 10**  
**DATOS SELECCIONADOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Comunidad Autónoma	Asamblea Legislativa	Número de diputados	Población 2015	Población por escaño (2015)	Barrera electoral	Distritos	Superficie Km <sup>2</sup>	Superficie media por distrito
Andalucía	Parlamento de Andalucía	109	8.393.252	<b>77.002</b>	3%	8	87.599	10.950
Aragón	Cortes de Aragón	67	1.317.504	19.664	3%	3	47.720	15.907
Asturias	Junta General del Principado de Asturias	45	1.050.917	23.354	3%	3	10.604	<b>3.535</b>
Baleares	Palma de Mallorca	59	1.103.959	18.711	5 %	4	4.992	<b>1.248</b>
Canarias	Parlamento de Canarias	60	2.098.649	34.977	6 % autonómico o 30% circunscripción	7	7.447	<b>1.064</b>
Cantabria	Parlamento de Cantabria	<b>35</b>	584.940	16.713	5%	1	5.321	5.321
Castilla La Mancha	Cortes de Castilla La Mancha	<b>33</b>	2.058.518	<b>62.379</b>	3%	5	79.461	15.892
Castilla y León	Cortes de Castilla y León	84	2.470.741	29.414	3%	9	94.224	10.469
Cataluña	Parlamento de Cataluña	135	7.504.008	55.585	3%	4	32.113	8.028
Comunidad Valenciana	Cortes Valencianas	99	4.977.171	50.274	5% autonómico (sobre votos emitidos)	3	23.255	7.752
Extremadura	Asamblea de Extremadura	65	1.092.056	16.801	5% autonómico o 5% en la circunscripción	2	41.634	20.817
Galicia	Parlamento de Galicia	75	2.731.406	36.419	5%	4	29.575	7.394
La Rioja	Parlamento de La Rioja	<b>33</b>	316.818	<b>9.601</b>	5%	1	5.045	5.045
Madrid	Asamblea de Madrid	129	6.435.152	49.885	5%	1	8.028	8.028
Navarra	Parlamento de Navarra	50	640.154	<b>12.803</b>	3%	1	10.391	10.391
País Vasco	Parlamento Vasco	75	2.188.895	29.185	3%	3	7.234	<b>2.411</b>
Región de Murcia (antes de la reforma)	Asamblea Regional de Murcia	45	1.467.049	32.601	5% autonómico	5	11.314	<b>2.263</b>
Región de Murcia (tras la reforma)					3%	1	11.314	11.314
<b>Total España</b>		<b>1.198</b>	<b>46.600.949</b>	<b>38.899</b>	-	60	505.957	8.433

Fuente: elaboración propia.

En lo que respecta a la proporcionalidad de los sistemas electorales y con la finalidad de obtener una forma de medida homogénea de la proporcionalidad atendiendo al voto entre partidos, se utiliza la solución adaptada por Ruiz (2015) en la que realiza una simulación del cálculo del índice de mínimos cuadrados bajo un mismo supuesto de resultados electorales<sup>12</sup>. Este planteamiento ayuda a conocer la proporcionalidad entre el voto a partidos, aunque no tiene en cuenta los factores como la desigualdad del valor del voto entre circunscripciones por casos de *malapportionment*. La aplicación de este ejercicio, que consta en la Tabla 11, muestra la posición de la Región de Murcia tras la reforma con uno de los valores más bajos y por tanto, como el sistema más proporcional a raíz de los valores utilizados, situando solo por delante de

<sup>12</sup> Para ello se distinguen cinco partidos políticos a los que se asignan resultados electorales de diversa envergadura (A=37%, B=27%, C=17%, D=12% y E=7%).

la Región de Murcia (1,1) a las Comunidades Autónomas en las que más número de diputados se eligen y en la que se percibe una mayor proporcionalidad: Madrid (0,3) y Cataluña (0,8). En contraste a estos resultados, la Región de Murcia antes de la reforma estaría en el extremo contrario (5,7) siendo de las más desproporcionales y solo superada por Canarias (6,7) y Castilla La Mancha (10). Cabe que, pese a todo, la situación de la Región de Murcia antes de la reforma era más proporcional, a tenor de la simulación realizada que el sistema vigente para el Congreso de los Diputados (8,3), cuyo sistema es más desproporcional que el de las Comunidades Autónomas, con la sola excepción de Castilla La Mancha por el reducido tamaño de su Asamblea.

En lo que respecta al sistema de partidos, se utiliza el mismo supuesto y se toma como indicador el número efectivo de partidos parlamentarios (NEPP). Así, dicho número varía entre 2,9 en Castilla La Mancha y 3,9 en Madrid. Considerando que el supuesto emplea los mismos resultados electorales para todos los sistemas electorales y arroja un número efectivo de partidos de 3,9 en su versión electoral, el efecto del sistema electoral de la Comunidad de Madrid es que “no reduce la pluralidad” (Ruiz, 2015), mientras que en el resto si se producen distorsiones. De nuevo se observa que la Región de Murcia pasaría, según estos datos, prácticamente de un extremo a otro. Antes de la reforma el NEPP sería de 3,3, cifra igualada por Canarias y Castilla y León y sólo más baja en Castilla La Mancha (2,9). Tras la reforma se elevaría a un 3,8, en la misma que Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana y Navarra, solo superados por Madrid. Por último, cabe indicar que al igual que ocurría con la proporcionalidad, el sistema electoral Congreso de los Diputados con un 3,1 provocaría más distorsiones que dieciséis Comunidades Autónomas, siendo superado solo por Castilla La Mancha.

**TABLA 11**  
**ÍNDICE DE MÍNIMOS CUADRADOS Y NÚMERO EFECTIVO DE PARTIDOS**  
**DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS BAJO UN SUPUESTO DE RESULTADOS**  
**HOMOGÉNEOS**

Sistema electoral	Índice de Mínimos Cuadrados	Número efectivo de partidos parlamentarios (NEPP)
Andalucía	3,0	3,6
Aragón	2,1	3,7
Asturias	3,8	3,5
Baleares	3,2	3,6
Canarias	6,7	3,3
Cantabria	1,5	3,8
Castilla La Mancha	10,0	<b>2,9</b>
Castilla y León	5,6	3,3
Cataluña	0,8	3,8
Comunidad Valenciana	1,7	3,8
Extremadura	1,6	3,7
Galicia	2,8	3,6
La Rioja	2,2	3,7
Madrid	0,3	<b>3,9</b>
<i>Región de Murcia (antes de la reforma)</i>	5,7	3,3
<i>Región de Murcia (tras la reforma)</i>	1,1	3,8
Navarra	1,4	3,8
País Vasco	3,2	3,6
<i>España: Congreso de los Diputados</i>	8,3	3,1

Fuente: ampliado a partir de Ruiz (2015).

## V. CONCLUSIONES

La Región de Murcia tenía uno de los sistemas electorales que se alejaba de la pauta de la circunscripción única para las Comunidades Autónomas uniprovinciales y que además tenía fuertes efectos que provocaban la desigualdad del valor del voto entre ciudadanos de los diversos distritos y una amplia desproporcionalidad que favorecía a los partidos más votados con influencia en el sistema de partidos resultante.

La reforma tuvo lugar debido a una ventana de oportunidad provocada por la pérdida de la mayoría absoluta del partido más votado, siendo la primera vez que esto sucedía en su la historia electoral autonómica, junto por el alineamiento de las posturas del resto de partidos respecto a los cambios mínimos a llevar a cabo.

La reforma fue *apresurada* y *mínima* porque se insertaron en el proceso motivaciones de cálculo y táctica política, intentando evitar que transcurrieran los plazos que dieran lugar a un adelanto electoral o a que los contenidos de la reforma fuesen objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional.

Precisamente su carácter de mínimos (unificación de las circunscripciones y rebaja de la barrera electoral) y la urgencia a la que se enfrentaba, se puede considerar que fueron los factores que causaron su culminación con éxito porque se ciñeron sus contenidos a los aspectos esenciales en los que había consenso y se eludió cualquier debate que hubiese podido provocar posturas enfrentadas.

Sin embargo, con este mínimo alcance se perdió una oportunidad para abordar innovaciones o adoptar medidas para asegurar la presencia en listas de candidatos de todos los territorios, tender hacia el desbloqueo de las listas electorales, modificar el tamaño de la asamblea o cambiar la fórmula electoral, entre otras muchas.

Finalizada la reforma, el nuevo sistema electoral elimina la desigualdad del valor del voto en función del lugar residencia, logrando que la relación entre habitantes y escaños sea ahora igual con la supresión de las circunscripciones infraprovinciales.

Además, se eliminan los principales elementos que provocaban la desproporcionalidad del sistema y el desperdicio de votos, igualando el valor del voto de forma independiente al partido por el que se opta. Por un lado relaja la barrera electoral al 3% y por otro, con la eliminación de los distritos, permite que computen todos los sufragios para la obtención de escaño al margen del lugar en el que se ejercen y se rebaja el umbral efectivo.

Según las simulaciones realizadas, la reforma facilitará el acceso a representación por partidos excluidos y se eliminarán las primas a los más votados, por lo que se espera que aumente el número de partidos parlamentarios.

Más allá de las simulaciones, en las próximas elecciones de 2019 pueden eclosionar aventuras políticas auspiciadas por esta mayor facilidad de acceso, en torno al movimiento cantonalista (excluido en los años ochenta) o en torno a figuras carismáticas o discursos regionalistas como sucede en otras autonomías uniprovinciales como Asturias o Cantabria.

En definitiva en el camino hacia la reforma de 2015 se ha ido buscando la igualdad en el valor del voto, pero en el mismo recorrido se ha provocado una mayor uniformidad del sistema electoral de la Región de Murcia respecto a los demás, se ha eliminado su singularidad y se han podido obviar los criterios que sustentaban el sistema previo como el aseguramiento de la

representación territorial o el favorecimiento de la estabilidad mediante las primas a los partidos más votados. No obstante, el sistema electoral se configura ahora como uno de los más proporcionales y con menor distorsión en el sistema de partidos en comparación a los sistemas vigentes en el resto de Comunidades Autónomas.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- Arnaldo Alcubilla, E. 2004. “El procedimiento electoral de las Comunidades Autónomas: un modelo prácticamente uniforme y reproductivo”, *Cuadernos de Derecho Público*, núms. 22-23:295-315.
- Duverger, M. 1950. *L'influence des systèmes électoraux sur la vie politique*. Paris: Armand Colin. Versión en castellano: 1992. “Influencia de los sistemas electorales en la vida política”, en Battle, Albert (ed.), *Diez Textos Básicos de Ciencia Política*. Barcelona: Ariel, pp.37-76.
- Gálvez Muñoz, L.A.. 2004. “El régimen electoral de Murcia”, *Cuadernos de Derecho Público*, núm. 22-23: 393-405.
- Garrorena Morales, A.. 2000. *La autonomía murciana, un intento de identificación*. Murcia: Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- Fernández Esquer, C. 2016. “La reforma del Sistema Electoral de Castilla La Mancha de 2014”, *Cuadernos Giménez Abad*, 11:76-85.
- Gallagher, M. 1991. “Proportionally, Disproportionally and Electoral Systems”, *Electoral Studies*, núm. 10:33-51.
- Lago, I. y Montero, J.R. 2005. “Todavía no sé quiénes, pero ganaremos: manipulación política del sistema electoral español”, *Working Paper Online Series (UAM)*, núm. 45:1-75.
- Lago Peñas, I. y Lago Peñas, S. 2000. “El sistema electoral español: una cuantificación de sus efectos mecánico y psicológico”, *Revista de Estudios Políticos*, 7:225-250.
- Lijphart, A. 1994 (1995). *Electoral System and Party System. A Study of Twenty-Seven Democracies 1945-1990*. Oxford: Oxford University Press. Versión en castellano: 1995. *Sistemas electorales y Sistemas de Partidos: Un estudio de veintisiete democracias 1945-1990*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Llera Ramo, F.J. 1998. “Los rendimientos de los sistemas electorales de las Comunidades Autónoma: el predominio del bipartidismo imperfecto”, *REIS* núm. 82:127-157.
- Jiménez Sánchez, F. 2016. “Los efectos de la corrupción sobre la desafección y el cambio político en España”, en Villoria, M. y Gimeno, J.L., *La corrupción en España: ámbitos causas y remedios jurídicos*. Barcelona: Atelier, pp. 49-67.
- Montaner, E. (coord.). 2002. *Murcia, una Región al borde del Mediterráneo*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Ocaña, F. y Oñate, P. 1999. Índices e indicadores del sistema electoral y del sistema de partidos. Una propuesta informática para su cálculo, *REIS*, núm. 86:223-245.
- Oñate, P. 2016. “Balance y propuesta de reforma del sistema electoral valenciano”, *Drets. Revista Valenciana de Reformes Democràtiques*, 1:150-174
- Penadés, A. 1999. “El sistema electoral español (1977-1996)”, en Paniagua, J.L. y Monedero, J.C. (eds.), *En torno a la democracia en España. Temas abiertos del sistema político español*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Presidencia del Gobierno. 1981. *Acuerdos Autonómicos 1981. Acuerdos autonómicos firmados por el Gobierno de la Nación y el Partido Socialista Obrero Español el 31 de Julio de 1981*. Madrid: Servicio Central de Publicaciones de la Presidencia del Gobierno.

- Presno Linera, M. 2010. "Derecho electoral autonómico redundante, reglamentario, minimalista y rígido", *Anuario Jurídico de La Rioja*, núm. 15:99-140.
- Rae, D.W. y Ramírez, V. 1993. *Quince años de experiencia. El Sistema Electoral Español*. Madrid: McGraw Hill.
- Ramos, M. y Simón, P. 2015. "¿Qué pueden cambiar Podemos y Ciudadanos en el Sistema de Partidos?", *Zoom Político*, 27:1-25.
- Riera, P. y Montero, J.R. 2014. "Do turkeys vote for Christmas? The tiny impact of the economic crisis on institutional reforms in Spain", Seminario *Economic Recession, Democratic Recession?*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 10-15 de abril, 2014.
- Ruiz, F. 2015. "La Conversión de Votos en Escaños en los Sistemas Electorales Autonómicos", *Electomanía.com* [http://electomania.es/wp-content/fruiz\\_sistemas\\_electorales\\_autonomicos\\_v1.htm](http://electomania.es/wp-content/fruiz_sistemas_electorales_autonomicos_v1.htm)
- Sartori, G. 1976 (2005). *Parties and Party Systems: A Framework for Analysis*. New York, Cambridge University Press. Versión en castellano: 2005. *Partidos y Sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Sierra Rodríguez, J. 2017. *El sistema electoral de la Región de Murcia: regulación, balance (1983-2015) y perspectivas*. Madrid: Dykinson.
- Taagepera, R, y Shugart, M. 1989. *Seats and Votes: The effects and determinants of Electoral Systems*. New Haven, Londres: Yale University Press.
- Valencia Sáiz, A. 2013. "Democracia y Crisis: El malestar de la democracia", *XI Congreso de Ciencia Política*. Sevilla: AECPA.